



Resolución Viceministerial

Lima, 19 de diciembre de 2016 1536-2016-MTC/03

VISTO, el escrito de registro P/D N° 123510 del 12 de julio de 2014, el señor PERCY MAMANI ESTRADA en representación del señor JOSE ENRIQUE GOMEZ URQUIZO, se acogió al beneficio establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30216;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 047-2008-MTC/03 del 16 de enero de 2008, se otorgó autorización al señor JOSE ENRIQUE GOMEZ URQUIZO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Quillabamba, departamento de Cusco;

Que, con Resolución Viceministerial N° 277-2012-MTC/03 del 02 de agosto de 2012, se dejó sin efecto la autorización otorgada al señor JOSÉ ENRIQUE GÓMEZ URQUIZO mediante Resolución Viceministerial N° 047-2008-MTC/03, por incumplimiento de sus obligaciones derivadas del período de instalación y prueba, incurriendo en la causal establecida en el literal a) del artículo 30 de la Ley de Radio y Televisión;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 385-2012-MTC/03 del 30 de octubre de 2012, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el señor JOSE ENRIQUE GOMEZ URQUIZO contra la Resolución Viceministerial N° 277-2012-MTC/03;

Que, con Resolución Ministerial N° 020-2013-MTC/03 del 10 de enero de 2013, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor JOSE ENRIQUE GOMEZ URQUIZO contra la Resolución Viceministerial N° 385-2012-MTC/03, quedando agotada la vía administrativa;

Que, con escrito de Visto, el señor JOSE ENRIQUE GOMEZ URQUIZO solicitó el acogimiento al beneficio de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30216, respecto de su autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 047-2008-MTC/03;

Que, la Ley N° 30216, Ley de formalización y promoción de empresas de radiodifusión comunitaria, de radio y televisión, en zonas rurales y lugares de preferente interés social y modificatoria de la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 2 de julio de 2014, en su Segunda Disposición Complementaria Transitoria, estableció lo siguiente:

"SEGUNDA. Plazo para acreditar la instalación de las estaciones del servicio de radiodifusión e inicio de operaciones



Otórgase un plazo de noventa (90) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la entrada en vigencia de la presente norma, a los titulares de autorizaciones del servicio de radiodifusión a efectos que soliciten la verificación de la instalación e inicio de operaciones de sus respectivas estaciones radiodifusoras, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicho período y establecidas en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Asimismo, están comprendidos en los alcances de la presente disposición, aquellos titulares cuyas autorizaciones han sido dejadas sin efecto por los supuestos de hecho indicados en el párrafo precedente, siempre que no se haya agotado el plazo para recurrir el acto administrativo, sea en vía administrativa o judicial, o que habiéndose impugnado las resoluciones administrativas o judiciales que resuelven las respectivas controversias, estas no hayan quedado firmes o consentidas, respectivamente.

En caso de que a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, se haya acreditado el cumplimiento de los supuestos de hecho previstos en el primer párrafo de la presente disposición, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones continuará con el trámite correspondiente, de acuerdo con lo señalado en la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión, y su Reglamento."

Que, mediante Informe N° 1276-2016-MTC/28 del 09 de mayo de 2016, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación de la solicitud de acogimiento a la Ley N° 30216 presentada por el administrado, respecto de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 047-2008-MTC/03, señalando que cumple con todas las condiciones establecidas en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30216;

Que, en consecuencia, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones opina que debe restituirse la vigencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 047-2008-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Quillabamba, departamento de Cusco; y, que se deje sin efecto la Resolución Viceministerial N° 277-2012-MTC/03 y los actos administrativos derivados de ella;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatoria, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, la Ley N° 30216, Ley de formalización y promoción de empresas de radiodifusión comunitaria, de radio y televisión, en zonas rurales y lugares de preferente interés social y modificatoria de la Ley 28278, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y su modificatoria;



REPUBLICA DEL PERU



Resolución Viceministerial

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Restituir la vigencia de la autorización otorgada al señor JOSE ENRIQUE GOMEZ URQUIZO por Resolución Viceministerial N° 047-2008-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Quillabamba, departamento de Cusco, en aplicación de lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30216; y, en consecuencia, déjese sin efecto la Resolución Viceministerial N° 277-2012-MTC/03, y los demás actos administrativos derivados de la misma; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para las acciones que correspondan de acuerdo a su competencia.

Regístrese y comuníquese,

.....
CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

